

VISTO:

El deber protectorio del Municipio al Medio Ambiente, los recursos naturales y el ecosistema, para asegurar el goce pleno de sus beneficios a los vecinos y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Provincial en su artículo 84° establece un régimen que respeta y estimula la iniciativa privada;

Que los espacios abiertos parquizados tales como plazas, plazoletas, jardines y parques constituyen un factor de vital importancia en la determinación de la calidad ambiental del ecosistema urbano;

Que en nuestra realidad geoclimática la creación y mantenimiento de espacios verdes resulta de muy alto costo en esfuerzo e inversiones;

Que es necesario revertir el proceso degradatorio no sólo en la calidad ambiental, sino también en las causas que originan conductas sociales que afectan al patrimonio de la Ciudad;

Que el estado Municipal debe promover la mejora progresiva de la calidad de vida de los vecinos de la Ciudad; y,

CONSIDERANDO:

Que como modo para estimular la actividad e iniciativa privada, la voluntad concurrente de ésta y el Municipio, brindarán un servicio tipo como forma de comenzar un proceso de transformación concreto;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA:**

Art. 1°.- CRÉASE el Instituto del “PADRINAZGO DE ESPACIOS VERDES”, como una función de amparo, ayuda, mantenimiento y/o creación de parques, plazas, plazoletas, jardines y arbolado de todo el ámbito de la Ciudad de San Luis, con el objeto de mejorar la calidad paisajística ambiental de la Capital Puntana y reestablecer la participación de los vecinos en el cuidado de su entorno urbano.-

Art. 2°.- La función de Padrinazgo podrá ser ejercida por toda persona física o jurídica, con capacidad económica suficiente para ello.-

Art. 3°.- La tipicidad de las funciones especificadas en el Art. 1°, se establecerán por convenio entre el padrino/a proponente/s y la Municipalidad a través de la Secretaría de Medio Ambiente.-

Art. 4°.- A los fines de la presente Ordenanza se define como ESPACIO VERDE la denominación genérica bajo la cual se comprende a Parques Urbanos, Plazas, Plazoletas, Jardines y Espacios Públicos caracterizados por el dominio de naturaleza vegetal, equipamiento y mobiliario urbano recreativo, artístico monumental.-

Art 5°.- El Padrinazgo que se instituye podrá alcanzar al Espacio Verde en su totalidad o alguno de los subsistemas constituyentes.-

Art. 6°.- A los efectos del artículo anterior se define subsistema como componentes organizados que se desagregan de uno mayor; por lo tanto los subsistemas del Espacio Verde son los siguientes:

**SUBSISTEMA MINERAL:** Solados; veredas; senderos; construcciones.

**SUBSISTEMA VEGETAL:** Césped; arbustos; árboles; especies ornamentales.

**SUBSISTEMA DE REDES:** Riego; iluminación; información; audio.

**SUBSISTEMA DE MOBILIARIO Y/O EQUIPAMIENTO:** Bancos; faroles; papeleros; bebederos; información y señalización; depósitos; recreación; decorativo.-

**SUBSISTEMA ARTÍSTICO SIMBÓLICO:** Esculturas; murales, u otros.-

Art. 7°.- La Municipalidad se reservará la facultad de autorizar la colocación de carteles u otro tipo de identificación o publicidad del Padrinazgo correspondiente, cuya calidad, emplazamiento y forma deberán tener la aprobación Municipal y preservar la armonía ambiental.-

Art. 8°.- Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS, JUNIO 25 DE 1992.-

FRANCISCO OSCAR CEJAS

Secretario Legislativo  
Honorable C. Deliberante

GILBERTO A. SOSA RADDI

Presidente  
Honorable C. Deliberante